

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-00079

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REYES MOLINA

DEMANDADO: HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

1.- Se da claridad al apoderado de la pasiva que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 24 de mayo del presente año, a la hora de las 9:00 a.m., porque con auto del 15 de abril de 2021, se dejó sin valor ni efecto el auto que ordenaba la referid audiencia, al igual que providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

2.- Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la pasiva contestó la demanda y está dando las explicaciones por las que considera que no debe, con fundamento en lo señalado en el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

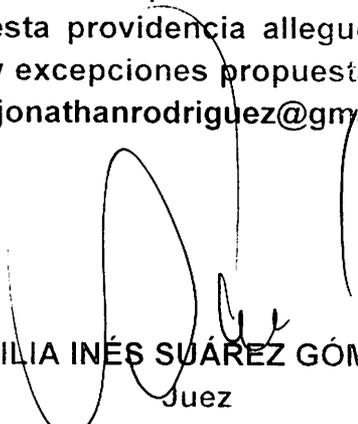
DISPONE

PRIMERO: De la contestación de demanda y excepciones propuestas por la pasiva, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. -Inciso 4º Artículo 421 del C.G. del P.-

SEGUNDO: Vencido este, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el curso del proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia del envío de la contestación de demanda y excepciones propuestas a la demandante, al correo electrónico del apoderado jonathanrodriguez@gmail.com. -Numerai 14 Art. 78 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

D.S.O.